

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos(02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. 2015-01108

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que se allego copia del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de 20 de enero de 2020 proferida por el Juzgado 5º de Familia, no hay lugar a continuar con esta causa, por carencia de objeto. En consecuencia, se resuelve:

- 1) Decretar la terminación del proceso de la referencia, por carencia de objeto.
- 2) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro de la presente causa, previa la verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3) No imponer condena en costas.
- 4) Archivar las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez